

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convocó el II Curso de Especialización sobre Tráfico y Transportes Urbanos.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1969, página 2995, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base primera, donde dice: «Podrán solicitar tomar parte en el mismo quienes estén en posesión de título de Escuela Técnica», debe decir: «Podrán solicitar tomar parte en el mismo quienes estén en posesión de título de Escuela Técnica».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.977/1967

En el recurso contencioso-administrativo número 3.977, promovido por don Ramón Elul Cabrera contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de diciembre de 1966 sobre retribuciones, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 3.977 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Moreno Doz en nombre y representación de don Ramón Elul Cabrera, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de diciembre de 1966 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mismo Organismo ministerial de 21 de enero y 24 de marzo de 1966 por la que se desestimaban reclamaciones del interesado sobre retribuciones como Auxiliar facultativo de la Administración del Regadío de Lorca, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y anulamos la resolución inmediatamente impugnada, así como declarar la procedencia de que se le abonen al recurrente las diferencias de sueldos entre las cantidades que ha percibido y las que le correspondan percibir en virtud de su equiparación a las de 1943 con los cargos de la misma categoría de la Confederación Hidrográfica del Segura, disponiéndose por el Subsecretario de Obras Públicas lo necesario para que sean hechas efectivas las citadas diferencias, cuya cantidad aparece indeterminada en autos; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Otero.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Diego Cambreleng Mesa para legalizar dos tramos de galería en término municipal de Valsequillo (Las Palmas).

Don Diego Cambreleng Mesa, como Presidente de la Comunidad de Malpedrosillo, ha solicitado la legalización de dos tramos de galería, de veintidós y ocho metros de longitud, construidos bajo el cauce del barranco de «Los Montes», en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar, a favor de la Comunidad de Regantes de Malpedrosillo, representada por su Presidente, don Diego Cambreleng Mesa, las obras abusivas realizadas bajo el cauce del barranco de «Los Montes», en término municipal de Valsequillo, consistentes en dos tramos de longitud de veintidós y ocho metros, respectivamente, que son parte de una galería desarrollada bajo terrenos de particulares, cuya legalización se tramita en el expediente con número de archivo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, 4.775 t. p., con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª En las obras ya ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Sergio de la Fe, en Las Palmas de Gran Canaria en junio de 1963, con presupuesto de ejecución material de 45.000 pesetas, podrá introducirse o aprobar por el Servicio Hidráulico de Las Palmas

cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudieran faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado.

3.ª El depósito provisional constituido del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y que será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula segunda, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los citados trabajos de la cláusula segunda se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos de la cláusula segunda se realizarán, en caso de que sean necesarios, con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que hayan sido necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª Esta legalización lleva aparejada la autorización de las obras, la cual se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sometida la autorización, consecuencia de esta legalización, a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 128 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

9.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de los afloros, realizados en la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas de la aparición de gases mefíticos en las obras, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

12. Caducará la autorización, consecuencia de esta legalización, por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Santo Domingo» para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada, en término municipal de Garajá (Isla de La Palma, Tenerife) y legalización de obras ejecutadas en la misma galería.

Don Podio Pérez Pedriáñez, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Santo Domingo», ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 1.465 me-

tros sobre el nivel del mar, en el barranco Las Grajas o del Capitán, en término municipal de Garafía (La Palma, Santa Cruz de Tenerife) y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería que se han desviado de la autorización que se le concedió, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento; y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 10 de enero de 1969, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Santo Domingo» las obras ejecutadas abusivamente en la galería ya anteriormente autorizada, emboquillada en el barranco de Las Grajas o del Capitán, en término de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), a la cota barométrica de 1.466 metros sobre el mar, consistentes en un tramo de galería de 431,30 metros, que comienza a los 550 metros de la bocamina y compuesto de tres alineaciones sucesivas, cuyas longitudes son de 65 metros, 88,30 y 278 metros, y con rumbos respectivos referidos al Norte verdadero, en grados centesimales, de 199,83°, 201,74° y 201,03°; dicha galería se encuentra bajo el monte de propios del citado Ayuntamiento.

B) Autorizar a la Comunidad de Aguas «Santo Domingo» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.000 metros de longitud, compuesto de tres alineaciones sucesivas, con longitudes de 250 metros, 650 metros y 1.100 metros, y rumbos respectivos referidos al Norte verdadero en grados centesimales de E. 30° S., E. 43,50° S. y S. 31 E., que comienza a los 615 metros de la bocamina a que se refiere la conclusión A.

Esta autorización y legalización quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor Muñoz, en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1962, con un presupuesto de ejecución material total de 1.951.630,07 pesetas en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se eleva a fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal

y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Cooperativa del Campo «Nuevo Tous» autorización para derivar aguas del río Júcar, en término municipal de Alcira (Valencia), con destino a riegos.

Don Alberto Martorell Ortega y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Alcira (Valencia), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Cooperativa del Campo «Nuevo Tous» autorización para derivar un caudal del río Júcar a través de la Acequia Real del Júcar, de 80 l/s., correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 l/s. y hectárea con destino al riego de una superficie de 100 hectáreas, de la partida de «La Garrafera», en término municipal de Alcira (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se faculta a la Comisaría de Aguas del Júcar para permitir que los concesionarios utilicen el volumen diario concedido en jornada restringida de diecinueve horas, pudiendo exigir de aquéllos la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, e imponer el uso en jornada restringida.